

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 041
FECHA: 24 DE ABRIL DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2017-00031	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL DE JESÚS TASCÓN VÉLEZ	Ver
2024-00018	SUCESIÓN		MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ DE MEJÍA ESMERALDO ANTONIO MEJÍA	Ver
2024-00054	EJECUTIVO	ALBERTO DE JESÚS CARDONA GARCÉS	OLGA PATRICIA ORTIZ HOYOS FERNANDO DE JESÚS JIMÉNEZ OSORNO	Ver
2024-00054	EJECUTIVO	ALBERTO DE JESÚS CARDONA GARCÉS	OLGA PATRICIA ORTIZ HOYOS FERNANDO DE JESÚS JIMÉNEZ OSORNO	Decreta Medida Cautelar

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Miguel de Jesús Tascon Vélez
Radicado	05856408900120170003100
Auto	Interlocutorio 197
Asunto	Acepta cesión del crédito

Conforme al escrito allegado al Despacho, por parte de la apoderada general del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, entidad acreedora dentro del presente trámite ejecutivo en contra del señor **Miguel de Jesús Tascon Vélez** y el apoderado general de **Central de Inversiones S.A.**, hacen constar la cesión del crédito derivado de la obligación **Nº. 725014860105022.**

En consecuencia, se acepta dicha cesión y se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a favor del cesionario **Central de Inversiones S.A.**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte convocada, conforme los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado **Juan Felipe Ríos Guerra**, de conformidad al art. 76 del C. G. del P.

Renuncia que pone término al poder, cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ce6b9c4a6875de04e6b168fd673f129ebffc54a94a816093260738dd5d954a**

Documento generado en 22/04/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión doble mixta
Causantes	María del Socorro Pérez de Mejía Esmeraldo Antonio Mejía
Radicado	05856408900120240001800
Auto	Interlocutorio 200
Asunto	Reconoce personería-Notifica por conducta concluyente

Son de recibo los poderes allegados, para representar a los señores **Alba Nora Acevedo Pérez, María Gabriela Acevedo Pérez, María Yanneth Acevedo Pérez, Jhon Fredy Acevedo Pérez, Gabriel Ángel Acevedo Pérez y Luz Marina Mejía Pérez**, en el presente proceso, por lo que se reconoce personería al abogado **Santiago Grisales Londoño**, con **T.P. 388.488** del C.S. de la J., para el efecto.

Ahora, el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."*.

Al respecto, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, **se tendrán notificados por conducta concluyente** de las providencias dictadas en este asunto, desde la notificación por estados de esta providencia donde se le reconoce personería a su apoderado.

Se admite lo manifestado por el togado, respecto a que la señora **Luz Marina Mejía Pérez** acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Correo institucional: jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: 8493808

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dc6a62033c462f11616289d47ffa75f6ac2f781bb6a3b5a932bd8620f6b0f5**

Documento generado en 23/04/2024 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Guillermo Buitrago Montoya** con **T.P. 264.113** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2212543

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN GUILLERMO BUITRAGO MONTOYA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71765154., registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	264113	13/10/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de abril de 2024.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO FARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alberto de Jesús Cardona Garcés
Demandado	Olga Patricia Ortiz Hoyos Fernando de Jesús Jiménez Osorno
Radicado	05856408900120240005400
Auto	Interlocutorio 198
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, al igual que la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Alberto de Jesús Cardona Garcés** en contra de **Olga Patricia Ortiz Hoyos** y **Fernando de Jesús Jiménez Osorno**, por las siguientes sumas:

- **\$5.000.000** como capital de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **10 de diciembre del 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Juan Guillermo Buitrago Montoya** con **T.P. 264.113** del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d85cad9ab3546ddd77705957d0b369bbca2d03a56d45a1c9cc3471354026978**

Documento generado en 23/04/2024 09:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>